

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.517

LEY 2517

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2517

DEROGADA POR LEY 7951

LEY 2517

Disposiciones sobre feria judicial.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. La feria de los Tribunales en la Capital y Departamentos, se celebrará del 1º al 31 de enero.

ARTÍCULO 2°. La Suprema Corte designará anualmente dos Jueces de feria para la Capital, uno en lo criminal y correccional, y otro en lo civil; y un Juez de feria en lo civil, criminal y correccional para cada Departamento.

ARTÍCULO 3°. La Suprema Corte designará igualmente y por turno una de las Cámaras de Apelación de la Provincia, para el despacho urgente de toda clase de asuntos y que corresponda a cualquiera de los Departamentos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 2517. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).